



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 2 de setiembre de 2013

**DGSG/ N°159 /013**

**VISTO:** la normativa vigente referida a la certificación sanitaria para la exportación y a la aprobación de monografías de productos lácteos;

**RESULTANDO:** I) que actualmente el volumen de exportación de productos lácteos se ha incrementado considerablemente, así como también, han aumentado las exigencias de los mercados compradores de dichos productos;

II) de acuerdo a la normativa vigente, compete a la División Sanidad Animal el control y la certificación sanitaria de los productos lácteos para el consumo humano;

**CONSIDERANDO:** I) necesario adoptar procedimientos administrativos para la emisión de certificados oficiales de exportación, a efectos de otorgar confianza y credibilidad, frente a los mercados compradores;

II) conveniente promover procedimientos administrativos para la presentación de monografías de productos lácteos a ser aprobados para su comercialización, garantizando la inocuidad de los mismos y su aptitud para ser consumidos;

III) la propuesta formulada por el Departamento Control Sanitario de Lácteos de la División Sanidad Animal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 del 13 de abril de 1910; a lo establecido en la ley N° 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1996, y a lo estipulado por los decretos N° 315/994 de fecha 5 de julio de 1994, N° 368/000 de fecha 11 de diciembre de 2000 y N° 174/002 de fecha 14 de mayo de 2002;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**  
**RESUELVE**

1º. Apruébanse el Procedimiento para la Emisión de Certificados de Exportación y el Procedimiento para la presentación de monografías de productos lácteos, cuyos textos se adjuntan y forman parte integrante de la presente resolución.

2º. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los manuales de procedimientos que se aprueban determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996.

3º. Deróganse las resoluciones y normas reglamentarias que difieran o se opongan directa o indirectamente a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

4º. Comuníquese a la División Sanidad Animal y, por su intermedio, notifíquese personalmente a todos sus funcionarios y a los establecimientos habilitados, bajo control de esta División.

5º. Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP.

  
Dr. Francisco Muzio  
Director General